



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 031-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de febrero del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 01-2024-SITRUNIB, de fecha 17 de enero de 2024; Informe N° 052-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de enero de 2024; Informe N° 041-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de febrero de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 05 de febrero de 2024; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, el artículo 1° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, estableció lo siguiente: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: 1) La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 2) En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 05 FEB 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 031-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de febrero del 2024.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 01-2024-SITRUB, de fecha 17 de enero de 2024, el Secretario General del SITRUB, presenta el Piego de Peticiones 2024 del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua "SITRUB".

Que, mediante Informe N° 052-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa sobre el Registro de Proyecto de Convenio Colectivo del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 041-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de febrero de 2024.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 05 de febrero de 2024, aprueba conformar la representación empleadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua para la negociación colectiva con representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la representación empleadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua para la negociación colectiva con representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB, integrados de la siguiente manera:

- ✓ Director de la Dirección General de Administración.
- ✓ Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- ✓ Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Director de la Dirección General de Administración como Presidente de la Representación Empleadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 05 FEB 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR- HH.
Interesados.
Archivo

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2024

ENTIDAD PÚBLICA: UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA con domicilio en jirón Ancash N° 520 – Bagua.

ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE BAGUA “SITRAUNIB” debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante ROSSP N° 005-2022-GRA-DRTPE-DPSCDFSST/RJPR, que representa a 39 afiliados y señalamos domicilio en Jirón Comercio N° 822 – Bagua.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO

En la ciudad de Bagua, distrito de Bagua siendo las ... horas del día... de, en las instalaciones de la de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora, de la representación de la Universidad, Señores y en representación del Sindicato de Trabajadores Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a los sres Titulares LIC. Raúl Jeisen Vallejos Quispe CPC. Rosa Lastenia Sánchez Farroñan, Abog. Magali Sunilde Chávez Alcántara, y Suplentes ING. José Luis Pomachari Seminario, TEC ADM. Jhanet Vásquez Alarcón LIC Elena Malca Bolaños designados mediante Resolución habilitados legalmente para negociar y convenir el Pliego de Reclamos del año 2024 y luego del análisis técnico y jurídico que desarrollamos, se adoptaron acuerdos.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTACION JURIDICA

1.1.1.- Constitución Política del Perú.

Derecho de Negociación Colectiva

Artículo 28° Inciso 2) establece que “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”.

Principio de Jerarquía Normativa

Artículo 51° recoge el principio de supremacía constitucional, en cuanto establece que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre normas de inferior jerarquía y así sucesivamente...” por tanto la Negociación Colectiva Descentralizada debe observar dicho principio, en tanto constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado Constitucional de Derecho.

1.1.2.- Convenios de la OIT 98° y 151°

Ambos ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las condiciones de empleo, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.3.- Ley de Negociación Colectiva del Sector Público N° 31188.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2°. Es aplicable a las negociaciones colectivas entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades de los Gobiernos Locales.

Autonomía Colectiva

Artículo 3°. Establece los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siendo el primero de ellos y principio rector, según inciso a) Principio de Autonomía Colectiva que consiste en el respeto a irrestricto a la libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.

Articulación de las materias negociables

Artículo 6.2 A. Establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

“Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario”.

Consiguientemente y en concordancia con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 51° de la Constitución, el principio de autonomía colectiva previsto en el artículo 3° de la Ley N° 31188 y parte in fine del artículo 6.2-A de la Ley de Negociación Colectiva N° 31188 resulta absolutamente factible la negociación de remuneraciones en el nivel descentralizado, solo cuando las partes están de acuerdo, como en el presente caso.

Procedimiento de la Negociación Colectiva

Artículo 13.2 a) El Proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. El trato directo debe iniciarse dentro los 10 días calendario de presentado el Proyecto de Convenio Colectivo y puede ser extendido

Prof

hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo conforme lo dispone el artículo 13.2 literal b) de la misma Ley N° 31188.

1.1.4.- No hay prohibición presupuestal

Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en su artículo 28° establece la excepción del artículo 6° de dicha Ley referida al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y otros; precisando que el proceso de negociación se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal; por lo tanto la Administración Pública, en este caso UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, se encuentra habilitada para negociar y pactar incrementos remunerativos de los pliegos de reclamos presentados en el año 2024.

1.2. - Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Pública, son sus recursos humanos, los mismos que la Universidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor, debe ir además acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 1,025 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. En la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, las remuneraciones de los servidores oscilan entre 1600 a 4500.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Universidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumple el salario, satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad. Hoy es mucho más justo la reclamación de incrementos salariales y en reciprocidad la atención prioritaria de ellos, debido al incremento del costo de vida, producido por la incertidumbre e inestabilidad política que genera un alza del dólar y con ello la elevación de precios de la canasta familiar.

1.3.- Fundamentación Presupuestal

Conforme al artículo 10° de la Ley N° 31188 la entidad garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución del Pacto Colectivo, por ello la factibilidad presupuestal de la entidad, está en el Informe N° de fecha que sustenta el presente Convenio Colectivo.

Handwritten signature

SITRAUNIB

Fundado el 19 de Julio de 2022

ROSSP N° 005-2022-GRA-DRTPE-DPSCDFSST/RJPR

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del presente convenio colectivo son exclusivamente los servidores afiliados a la organización sindical que lo suscribe, en virtud de los principios de la autonomía colectiva y representación sindical, por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para los servidores sindicalizados. Las cláusulas de este Convenio Colectivo **son permanentes** en el tiempo, conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley N° 31188.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS - CLAUSULAS QUE SE SOMETEN A NEGOCIACION

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de remuneraciones permanente por costo de vida ascendente a S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1º de Julio del año 2024 para los trabajadores afiliados al Sindicato SITRAUNIB amparados por el presente convenio colectivo, teniendo en cuenta que el gasto para atender la canasta básica familiar aumentado.710

Artículo 28. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188

28.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Cabe precisar que el personal administrativo no ha percibido incremento remunerativo, desde la entrada en funcionamiento de la entidad.

- Vigencia de Clausula : Permanente.
- Frecuencia de Entrega : Mensual.
- Periodo de Entrega : Todos los Meses.

Prof

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE BAGUA

SITRAUNIB

Fundado el 19 de Julio de 2022

ROSSP N° 005-2022-GRA-DRTPE-DPSCDFSST/RJPR

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el reconocimiento de estímulos económicos a favor del personal administrativo que participen en los exámenes de Admisión, Cepre, 5to grado, entre otras modalidades que se presenten en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 400.00 soles (cuatrocientos y 00/100 por proceso).

- Vigencia de Clausula : Permanente.
- Frecuencia de Entrega: Periódico.
- Periodo de Entrega : Marzo.

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos día libre y agasajo por la conmemoración del Día del Trabajador Universitario a celebrarse el 21 de julio de cada año a favor del personal administrativo que labora en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua por el monto de S/ 50.00 por persona.

- Vigencia de Clausula : Permanente
- Frecuencia de Entrega : Única Vez.
- Periodo de Entrega : Julio.

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de un bono económico, por fiestas patrias en el mes de julio equivalente al monto de S/ 300.00 soles, que serán entregadas junto con el pago del respectivo aguinaldo, para los trabajadores administrativos sujetos al régimen N° 1057 (quedan exceptuados los servidores que se encuentren haciendo uso de licencia sin goce de haber y aquellos que se encuentren suspendidos como resultado de un PAD)

- Vigencia de Clausula : Permanente.
- Frecuencia de Entrega: Única Vez.
- Periodo de Entrega : Julio.

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de un bono económico por escolaridad en el mes de enero ascendente al monto que otorga el gobierno central a todos los servidores de la administración pública, la misma que será efectiva en la oportunidad que señala el dispositivo legal emitido por el poder ejecutivo. por el monto de S/ 400.00 soles (cuatrocientos soles por proceso).

- Vigencia de Clausula : Permanente.
- Frecuencia de Entrega : Única Vez



➤ Periodo de Entrega : Enero.

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37, 37.1 Licencia con Goce de Remuneración numeral 37.2 Licencia sin goce de remuneraciones del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la entidad, modificando y agregando lo siguiente:

37.1 - Licencia con Goce de remuneraciones: Agregar en el presente reglamento el siguiente ítem

- Por Enfermedad de menor hijo, cónyuge, padres y hermanos.

37.2- Licencia sin Goce de remuneraciones: Teniendo en consideración que en el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo solo se consideró 2 posibilidades para solicitar la licencia sin goce de haber i) Por motivos Particulares, y ii) por capacitación no oficializada; por lo que es pertinente solicitar la modificación en cuanto a Motivos Particulares y agregar el ítem sobre licencias por Designación en cargo de confianza.

- Por Motivos Particulares (en este caso solicitamos se modifique y especificar que las licencias por motivos particulares podrían darse hasta 1 año)
- Por Designación en cargo de confianza (en este caso solicitamos se modifique y agregue en el presente numeral indicando que las licencias por cargos de confianza se otorguen hasta el tiempo que dure la designación)

(Las modificaciones del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB se harán efectivas a partir de la aprobación de la presente Negociación Colectiva.

SETIMO ENUNCIADO:

Solicitamos la entrega de uniformes Institucionales que consisten en: 1 terno completo para varones (camisa, corbata, pantalón, saco) 1 uniforme completo para mujeres (Vestido, falda o pantalón, con blusa y saco) con el color que represente a la Institución, para las diversas participaciones e invitaciones que se realicen en la entidad, el cual será entregara de forma anual y permanente por parte de la institución durante el primer trimestre de cada año por el monto de S/ 480. 00 (cuatrocientos ochenta y 00/100)

- Vigencia de Clausula : Permanente.
- Frecuencia de Entrega: Única Vez.
- Periodo de Entrega : Marzo.

OCTAVO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de un bono alimentario anual y permanente, el mismo que se otorgara por en el mes de diciembre de cada año, cabe indicar que el monto mínimo de S/ 300 y el monto

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE BAGUA

SITRAUNIB

Fundado el 19 de Julio de 2022

ROSSP N° 005-2022-GRA-DRTPE-DPSCDFSST/RJPR

máximo de S/ 600.00 soles a favor del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 que serán entregadas en el mes de diciembre (quedan exceptuados los servidores que se encuentran haciendo uso de licencia sin goce de haber y/o aquellos que se encuentren suspendidos como resultado de un PAD)

- Vigencia de Clausula : Permanente.
- Frecuencia de Entrega: Única Vez.
- Periodo de Entrega : Diciembre.

NOVENO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación extraordinaria por subsidios, que al no existir norma aplicable para los servidores bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, solicitamos acogernos a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Decreto Legislativo N° 276)

Subsidio por Fallecimiento: solicitamos Subsidio por sepelio por el monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)

Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: solicitamos la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio.

La Comisión Negociadora está compuesta por tres (3) miembros titulares y (3) suplentes, la misma que fue elegida en la Asamblea General de fecha 07 de noviembre del 2023, otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de la función negociadora, facultándose a suscribir el convenio colectivo y está integrada por los siguientes servidores sindicalizados.



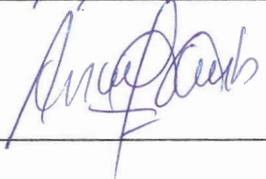
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE BAGUA

SITRAUNIB

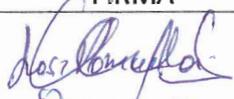
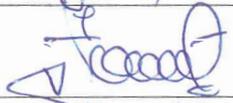
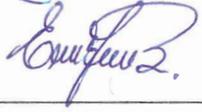
Fundado el 19 de Julio de 2022

ROSSP N° 005-2022-GRA-DRTPE-DPSCDFSST/RJPR

TITULARES

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA
LIC RAUL JEISEN VALLEJOS QUISPE	71098889	
CPC. ROSA LASTENIA SANCHEZ FARROÑAN	45583590	
ABOG. MAGALI SUNILDE CHAVEZ ALCANTARA	40351634	

SUPLENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA
ING. JOSE LUIS POMACHARI SEMINARIO	43170427	
TEC ADM. JHANETH VASQUEZ ALARCON	72722846	
LIC. ELENA MALCA BOLAÑOS	47034631	

Bagua, 16 de enero del 2024.